



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0237

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005 ER46987 del 16 de diciembre de 2005, el CONJUNTO NIZA VIII-44-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT No. 860.353.739-9 representado legalmente por el señor Ricardo Alberto Peña Zamudio, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.214.326 de Bogotá, presentó solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la carrera 49 No. 123-91 de la localidad de Suba.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la peticionaria allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50N-733845, copia de la consignación por valor de dieciocho mil trescientos pesos (\$ 18.300.00), por concepto de evaluación y seguimiento.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, El DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto de inicio No.3580 del 30 de diciembre de 2005, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la Calle 125 A No. 50-81, emitió concepto técnico N° 2006 GTS970 de fecha 02 de mayo de 2006, en virtud del cual, se considera técnicamente viable la tala de "un Ciprés con el fin de prevenir a mediano plazo daños en las construcciones aledañas teniendo en cuenta que es una especie de porte alto en estado adulto y la agresividad en su sistema radicular "

Así mismo en la ficha técnica que forma parte integral del concepto en mención se consignó la justificación de la tala debido a su porte y cercanía a la infraestructura, su sistema radicular está ocasionando hundimiento y daños en las zonas duras y construcciones adyacentes además es una especie susceptible al volcamiento".

Proyecto:- Rosa Elvira Largo Alvarado
Revisó: Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03-06-632 Ct. GTS1836 del 20-06-2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336

Exp. DM-03-06-632 CT N° GTS1836 de 1 20-06-06

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 3 0 2 3 7

Que dada la especie evaluada en el concepto técnico relacionado, no se requiere salvoconducto de movilización, por cuanto la tala no genera madera comercial.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: Ciento Ochenta y siete Mil Doscientos Setenta y dos Mil pesos (\$ 187.272.00), equivalentes a 1.7 IVPS y .46 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el fin de dar alcance a la petición radicada bajo el número DAMA 2006 ER7230 del 20 de febrero de 2006, y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico referido anteriormente, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto 0634 27 de marzo de 2006, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de tala de un árbol, ubicado en espacio privado de la calle 125 A No. 50-81, localidad de Suba, a favor del Conjunto Residencial NIZA VIII –44 PH, identificado con el NIT 860.353.739-9.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existiendo algunas excepciones, como es lo relacionado en espacio privado del Distrito Capital, la cual prevé que las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario del bien inmueble.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, habida consideración que la propiedad está constituida como una función social que implica obligaciones, por cuanto, desde 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le imponer al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio en aras de la preservación de los intereses sociales.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

2

Proyecto: - Rosa Elvira Largo Alvarado
Revisó: Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03-06-632 Ct. GTS1836 del 20-06-2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336

Exp. DM-033-06-632 CT N° GTS1836 de 1 20-06-06

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M S 0 2 3 7

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2006GTS970 del 02 de mayo de 2006, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 1.7 Ivps, equivalentes a : *Ciento Ochenta y siete Mil Doscientos Setenta y dos Mil pesos (\$187.272.00), equivalentes a 1.7 IVPS y .46 SMMLV.* indicando el mecanismo de cancelación de la obligación, el cual se surte mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contempló en el concepto técnico que fundamenta el presente acto, no requerir salvoconducto de movilización.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el petionario, canceló el valor de \$ 18.300,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

Por lo anterior y dando alcance al radicado DAMA 2005ER46987 del 16 de diciembre de 2005, y de conformidad con lo establecido en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, trasplante y reubicación en propiedad privada, esta Dirección dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, al CONJUNTO NIZA VIII-44-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT No. 860.353.739-9.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

El artículo 58 de la Constitución Política establece: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica*

3

Proyecto: - Rosa Elvira Largo Alvarado
Revisó: Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03-06-632 Ct. GTS1836 del 20-06-2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336

Exp. DM-033-06-632 CT N° GTS1836 de 1 20-06-06

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 0237

obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.

4

Proyecto: Rosa Elvira Largo Alvarado
Revisó: Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03-06-632 Ct. GTS1836 del 20-06-2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336

Exp. DM-033-06-632 CT N° GTS1836 de 1 20-06-06

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 2 0 2 3 7

Así mismo el artículo 6 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio privado, indicando: *“Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario.*

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”*, disposición normativa concordante con el literal e), *“La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación”*.

De acuerdo con lo anterior, ha de entenderse que la información a la que se refiere el artículo anteriormente mencionado, debe ser presentada a la actual autoridad ambiental del Distrito, es decir la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

5



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0237

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que a la luz de las normas legales citadas, es claro que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaría dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, delegadas en la Dirección Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al el CONJUNTO NIZA VIII-44-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT No. 860.353.739-9, representado legalmente por el señor Ricardo Alberto Peña Zamudio, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.214.326 de Bogotá, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Ciprés, ubicado en la calle 125 A No. 50-81 de la localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El CONJUNTO NIZA VIII-44-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT No. 860.353.739-9, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

6

Proyecto: Rosa Elvira Largo Alvarado
Revisó: Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03-06-632 Ct. GTS1836 del 20-06-2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336

Exp. DM-03-06-632 CT N° GTS1836 de 1 20-06-06

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 2 3 7

ARTÍCULO CUARTO: : El CONJUNTO NIZA VIII-44-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT No. 860.353.739-9, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 1.7 lvps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, la suma de *Ciento Ochenta y siete Mil Doscientos Setenta y dos Mil pesos* (\$ 187.272.00), y/o .46 MMLV. y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-06 361.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al señor Ricardo Alberto Peña Zamudio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.214.326 de Bogotá, calle 125 A No. 50-81 de esta ciudad.

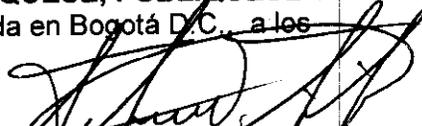
ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección Legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 FEB 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

7

Proyecto:- Rosa Elvira Largo Alvarado
Revisó: Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03-06-632 Ct. GTS1836 del 20-06-2006

06/361

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336

Exp. DM-033-06-632 CT N° GTS1836 del 20-06-06

Bogotá sin indiferencia